

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2023-00119-00**

El extremo accionante no se pronunció frente a los mecanismos de defensa formulados por la sociedad demandada, ni ante la objeción al juramento estimatorio.

En consecuencia, se señala la hora de **las 9:30 a.m. del día 5 del mes de febrero del año 2024** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., con el fin de agotar las etapas allí previstas, entre ellas la conciliación, fijación del litigio, práctica de interrogatorios, razón por la cual las partes deberán asistir, so pena de sanciones de ley.

Se abre a pruebas el sumario, decretando como tales las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Los documentos traídos al plenario con el valor probatorio que la ley asigne.
2. Testimonios de JONATHAN DAVID MINOTTA VALLEJO, UBERTH ALEGRIA VALLEJO

Apoderada demandante procure la comparecencia de los testigos, comunicando la fecha por cualquier medio expedito y eficaz.

DEL EXTREMO DEMANDADO

1. La documental obrante y allegada con la contestación.
2. Interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante.
3. El apoderado podrá interrogar al representante legal de Allianz Seguros sobre los hechos relacionados y condiciones particulares, generales, vigencia de la póliza.
4. Testimonios de LUIS CARLOS PÉREZ RUBIO, HELMER ORLANDO VARGAS, JONATHAN DAVID MINOTTA VALLEJO, MARÍA CAMILIA AGUDELO ORTIZ

Se insta al apoderado judicial para que procure la comparecencia de los testigos por cualquier medio eficaz, comunicando la fecha y hora.

Se advierte que en la audiencia se podrá limitar la recepción de los mismos en caso de considerarse esclarecidos los hechos materia de esa prueba, artículo 212 inciso 2° Código General del Proceso.

5. OFICIAR a la Policía Nacional para que se sirva remitir copia íntegra de la trazabilidad de comunicaciones cruzadas con el señor Jonathan David Minotta Vallejo los días 29 y 30 de diciembre de 2020, en razón del hurto del vehículo identificado con placa HMM-019, así como de las gestiones adelantadas para la aprehensión y captura del rodante, ordenada por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, o del paradero del mismo.

6. La denuncia penal 760016107154202100175 obra en el plenario y los motivos de archivo también aparecen consignados (PDF 048, 049, 050).

7. OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación para que se sirva informar la existencia de procesos penales activos en contra de XIOMARA MOSQUERA RIASCOS y/o JONATHAN DAVID MINOTTA VALLEJO.

DEL ACREEDOR PRENDARIO

No solicitó pruebas.

Al extremo procesal o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual, remitiendo Secretaría el link previo a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 131

Hoy 29 de noviembre de 2023

**La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha**

AAA

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580e2521d54a170a1df61763cef05faf5402b9bd98f687568a786c7c06e3a31**

Documento generado en 28/11/2023 04:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>